III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30190 *ORDEN de 21 de julio de 1983 por la que se dispone la aprobación de una báscula para pesar vagones de ferrocarril, marca «Philips», modelo «PR-1562-VV», de 150 toneladas de alcance, fabricada por «Philips Ibérica, S. A. E.».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Philips Ibérica, S. A. E.», domiciliada en Madrid, calle Martínez Villergas, número 2, en solicitud de aprobación de una báscula para pesar vagones de ferrocarril, marca «Philips», modelo «PR-1562-VV» de 150 toneladas de alcance, efecto sustractivo de tara del 100 por 100 del alcance, escalón de 50 kilogramos, conectada a un dispositivo de pesaje, a un procesador de datos y a una impresora, fabricada por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional metrológica y Técnica de aparatos de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar por un plazo de validez que caducará el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis (30-6-1986), el prototipo de báscula para pesar vagones de ferrocarril, marca «Phliips», modelo «PR-1562-VV» de 150 toneladas de alcance, efecto sustractivo de tara del 100 por 100 del alcance, escalón de 50 kilogramos, conectada a un dispositivo de pesaje, a un procesador de datos y a una impresora, y cuyo precio máximo de venta será de cinco millones cien mil pesetas (5.100.000).

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a comunicar a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

Cuarto.—Por ser imprescindible para el buen funcionamiento de esta máquina la correcta ejecución de la obra civil correspondiente a la báscula objeto de la presente Orden, así como de las futuras que pudieran ser instaladas, antes de proceder a realizar operaciones legales con la(s) misma(s), la Entidad interesada, de mutuo acuerdo con el adquirente, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la autorización de su empleo unitario, con el fin de comprobar el comportamiento de la misma.

Quinto.—La Entidad interesada deberá hacer constar en el contrato de venta de la báscula relativa a la presente disposición, la obligatoriedad que contrae el adquirente de permitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia a realizar cuantos estudios y ensayos considere pertinentes sobre la báscula en servicio, y con el compromiso de facilitar los medios y personal necesario para realizar los mismos.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1986, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.—Estas básculas están provistas de célula de carga marca «Philips», modelo «PR 6222/54, de 50 toneladas de capacidad.

Octavo.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 150 toneladas».

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 1 t».
Clase de precisión, con el símbolo: «III».
Escalón de verificación, en la forma: «e = 50 Kg».
Escalón discontinuo, en la forma: «d_d = 50 Kg».
Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «—10 °C a + 40 °C».
Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».
Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

30191 *ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se otorga a «Protemas, S. A.», la concesión definitiva de una emisora de frecuencia modulada en Avilés (Asturias).*

Ilmos. Sres.: Don Javier Loring Guilhou, en nombre y representación de «Protemas, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Protemas, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Avilés (Asturias).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Protemas, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Avilés (Asturias), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 43° 31' 30" N; 05° 53' 56" W.
Emplazamiento: Cantera de Sierra. El Pino. Molleda. Corvera.
Cota: 170 metros.
Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia: 90,7 MHz.
Potencia radiada aparante: 500 W.
Potencia máxima nominal del transmisor: 1.000 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 15 metros.
Altura efectiva máxima de la antena: 173 metros.
Ganancia máxima: 0 dB (dipolo λ/2).
Polarización: Circular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

MINISTERIO DE DEFENSA

30192 *ORDEN 111/03514/1983 de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barrera Ramos, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Barrera Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 3 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barrera Ramos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 3 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30193 *ORDEN 111/03515/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Babio Mosteiro, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Babio Mosteiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre y 21 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Babio Mosteiro, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre y 21 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30194 *ORDEN 111/03516/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dono Fidel Barbarín Pascual, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fidel Barbarín Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 28 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Barbarín Pascual, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 28 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a pecibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30195 *ORDEN 111/03518/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescencio González Pisconero, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Crescencio González Pisconero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Mi-